



ALCALDÍA DE SABANETA

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA**

**Sabaneta, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 08 DE 2020, POR PRESUNTOS  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

En la fecha y siendo las 08:00 a.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo se constituye en Audiencia Pública No. 08 de 2020 y comparece a la misma, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho deja constancia que el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO y el señor y ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, no comparecieron a la presente diligencia, a pesar de haber sido citados mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 20220020399 del 30 de marzo de 2022, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

Es de aclarar que la referida citación se envió al lugar de notificaciones de los presuntos infractores que reposa en el expediente, se publico en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y se fijó en la cartelera e la Secretaría de Gobierno.

El Despacho declara abierta la diligencia y da inicio a ella con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2022003924 del 06 de Abril de 2022 enviado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno a la Inspección de Policía.

Del anterior documento se da traslado a las partes para que se pronuncien sobre el contenido del mismo, quienes manifiestan:

El señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores OCTAVIO DE JESUS BERRIO SANCHEZ, BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ, SONIA RUT BERRIO RESTREPO y GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RESTREPO, manifiesta:





ALCALDÍA DE SABANETA

Estoy de acuerdo, ya constatada la demolición por parte del ingeniero JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, se evidencia que efectivamente se realizó la misma.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal "d" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", LA INSPECTORA DE POLICÍA CON ÉNFASIS EN URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

### HECHOS

Dio inicio al presente proceso el memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial informó a la Inspección de Policía que el día once (11) de Diciembre de 2019, funcionarios adscritos a esa dependencia realizaron visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur Lote El Ruby de la vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, por presunta ocupación ilegal y procesos constructivos sin licencia.

En el memorando referenciado, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial informó a la Inspección de Policía que en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-293379, se adicionaron dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00mx2.00m y una tercera de medidas cercanas a 7.00mx3.00m, sin la respectiva licencia de construcción otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

En el memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial solicitó a la Inspección de Policía, iniciar proceso por Presuntos Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.

En el memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial allegó a la Inspección de Policía, la siguiente información:

"...

- 1. La visita realizada no fue atendida por ningún encargado o responsable, por tal motivo no se realizó constancia de visita.*
- 2. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-293379 presenta como dirección la CR 29 82 S Lote El Ruby según el registro catastral obtenido a partir del software ArcGIS con el que cuenta esta Secretaría (ilustración 3).*
- 3. Las tres construcciones no convencionales corresponden a dos de aproximadamente 2.00mx2.00m, y una tercera de medidas cercanas a 7.00mx3.00m.*
- 4. Las construcciones no convencionales no son legalizables ya que el predio se encuentra en zona rural de Protección Estricta (PE\_1) según el*





ALCALDÍA DE SABANETA

*acuerdo 007 de 2019-PBOT del Municipio de Sabaneta (ilustración 4) para lo cual se tiene una densidad de una (1) vivienda por cada treinta y ocho hectáreas (38 Ha), y el área del predio no cumple con estos requisitos. Adicionalmente el lote se encuentra ubicado en una zona de amenaza Alta por Movimientos de Masa. Además, este lote es de propiedad del señor Berrio Sánchez, quien actúa en calidad de quejoso.*

...”

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, anexó la constancia expedida el día 17 de Diciembre de 2019, por el Secretario Técnico del Comité Permanente de Estratificación.

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios, en ese momento se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 02 de Enero de 2020, la Inspección de Policía profirió Auto de Iniciación de Acción de Policía, en contra de quien aparezca como responsable en el transcurso del presente proceso, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

En el mencionado auto se fijó diligencia de audiencia pública para el día once (11) de Febrero de 2020 a las 02:30 p.m., en el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 61, segundo piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta y con el fin de que las partes comparecieran a la misma fueron citadas mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2020000010 del 03 de Enero de 2020.

El día 11 de Febrero de 2020, se llevó a cabo diligencia de audiencia pública N° 08 de 2020 y compareció a la misma, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo





ALCALDÍA DE SABANETA

Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
2. Registro fotográfico anexo al memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
3. Constancia de estratificación socioeconómica expedida el día 17 de Diciembre de 2019, por el Secretario del Comité Técnico de Estratificación.
4. Auto de Iniciación de Acción de Policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferido por la Inspección de Policía el dos (2) de Enero de 2020.

Al concederle la palabra al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, manifestó:

*"...Es verdad todo lo que dice el memorando enviado por planeación y es verificable.*

*Quiero allegar al despacho 7 imágenes fotográficas de las construcciones ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta.*

*Las casas fueron construidas sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta y sin mi autorización en el mes de Agosto de 2019.*

*Yo no sé quienes construyeron las casas en mi lote y sin mi autorización..."*

Seguidamente, el despacho le informó al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, que no era posible invitar a conciliar dentro de la presente audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas...".

En consecuencia, se continuó la diligencia con el decreto y práctica de pruebas:

**DOCUMENTALES:**

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.





## ALCALDÍA DE SABANETA

2. Registro fotográfico anexo al memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.

3. Constancia de estratificación socioeconómica expedida el día 17 de diciembre de 2019, por el Secretario del Comité Técnico de Estratificación.

4. Auto de Iniciación de Acción de Policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferido por la Inspección de Policía el dos (2) de enero de 2020.

### **PRUEBAS APORTADAS POR EL SEÑOR CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ:**

Siete (07) imágenes fotográficas.

### **DE OFICIO:**

1. Decretar la práctica de inspección ocular al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con calle 82 Sur Vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta para el día 18 de febrero de 2020 a las 02:30 p.m. con el fin de verificar las obras ejecutadas en dicha propiedad, el estado actual de las mismas identificar los presuntos responsables de las mencionadas construcciones y demás circunstancias que el despacho considere pertinentes.

2. Disponer del ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, para que brinde apoyo técnico a este despacho en la diligencia de inspección ocular que se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2020 a partir de las 2:30 p.m. en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con calle 82 Sur vereda pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta.

3. Oficiar a la dirección Administrativa de Catastro Municipal para que informe a la Inspección de Policía el nombre del propietario o propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, si el mencionado inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y el avalúo catastral del mismo para la vigencia 2019.

La diligencia de audiencia pública N° 08 de 2020 se reanuda el día 18 de febrero de 2020 a las 02:30 p.m. en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta.

El señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ quedó notificado en estrados de la fecha hora y lugar en que se reanuda la diligencia de audiencia pública N° 08 de 2020 N° 08 de 2020.

La diligencia de audiencia pública se suspendió y se firmó por quienes en ella intervinieron.





ALCALDÍA DE SABANETA

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2020000937 del 14 de febrero de 2020 se solicitó a la Dirección Administrativa de Catastro la información decretada como prueba el día 11 de febrero de 2020.

El día 18 de Febrero de 2020 y siendo las 02:30 p.m. la suscrita Inspectora de Policía y el Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, nos desplazamos al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con el fin practicar Inspección Ocular, la cual fue decretada en diligencia llevada a cabo en el despacho de la Inspección de Policía el día once (11) de Febrero del 2020.

Una vez en el sitio, fuimos atendidos por el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas-Antioquia, quien autoriza el ingreso al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta.

A la diligencia comparecieron la suscrita Inspectora de Policía del Municipio de Sabaneta YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, el Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano y el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas-Antioquia.

Acto seguido, se procedió a la práctica de la Inspección Ocular al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, con el fin de verificar las obras ejecutadas en la citada propiedad, el estado actual de las mismas e identificar los presuntos responsables de las mencionadas construcciones y demás circunstancias que el despacho considere pertinentes.

A continuación, el despacho le concedió la palabra al Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, para que exponga lo evidenciado en la Inspección Ocular del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, quien manifestó:

*"...En la visita realizada al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, se evidenció dos construcciones artesanales en madera, tejas de eternit y plástico. Dichas construcciones tienen medidas de 2x2 y la otra de 12x3 generando un área de infracción urbanística de 40m<sup>2</sup>.*

*Es de aclarar que, aunque en el memorando con el radicado N° 2019011594 del 20 de diciembre de 2019 la Secretaría de Planeación menciona una tercera construcción está ya fue objeto de un proceso ante la Inspección de Urbanismo y dicha construcción será presentada ante comité de demoliciones.*

*Las construcciones evidenciadas no son legalizables toda vez que no cumplen con las normas sismoresistentes, con el PBOT y fue ejecutada en un predio ajeno. No*





ALCALDÍA DE SABANETA

*se evidencian procesos constructivos, las construcciones se encuentran terminadas y no se encontró persona alguna responsable de estas construcciones...*"

Acto seguido, el despacho le dio traslado al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, de la información técnica suministrada por el Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, para que se pronunciara al respecto, quien manifestó:

*"...Estoy de acuerdo con la apreciación aportada por el Ingeniero, sobre las construcciones y el área descrita o definida. Sobre los requerimientos legales de ley estoy plenamente de acuerdo sobre los tres aspectos convocados de ubicación de construcción en terrenos privados..."*

Toda vez que el día de hoy no fue posible identificar el o los presuntos infractores, la diligencia de audiencia pública No. 08 de 2020 se suspendió y la misma se reanuda el día quince (15) de abril de 2020 a las 2:30 p.m., en el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 61, Segundo Piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

El señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, quedó notificado en estrados de la fecha, hora y lugar en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020001268 del 26 de Febrero de 2020, la Secretaría de Planeación informó a la Inspección de Policía que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 localizado en la carrera 29 con calle 82 Sur del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 2.

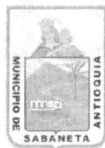
Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2020005862 del 26 de Febrero de 2020 el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, informó a la Inspección de policía que el presunto infractor de los hechos que se están investigando en la Inspección de Policía, es el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.292.240.

El día 27 de Febrero de 2020 el despacho decidió vincular al presente proceso al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.292.240.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2020009968 del 28 de Febrero de 2020, se citó al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA para que comparezca a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020.

El día 31 de Marzo de 2020, la Inspección de Policía profirió auto por medio del cual se suspendió la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020





ALCALDÍA DE SABANETA

programada para el día 15 de abril de 2020 a las 02:30 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 2 de febrero de 2021, la Inspección de Policía profirió auto reprogramando la diligencia de audiencia pública para el día 08 de Abril de 2021, en el despacho de la Inspección de Policía y con el fin de que las partes comparecieran a la misma fueron citadas mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021005056 y 2021005057 ambos del 02 de Febrero de 2021.

El día 08 de Abril de 2021, se notificó personalmente al señor ROBINSON ANDRES ARBOLEDA, EL AUTO DE INICIACIÓN DE ACCIÓN DE POLICÍA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA proferido el día 02 de Enero de 2020.

El día 08 de Abril de 2022, y siendo las 02:30 p.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo se constituyó en Audiencia Pública No. 08 de 2020 y comparecieron a la misma, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas y el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.292.240, expedida en Itagüí, 37 años de edad, estado civil soltero, profesión jardinero, residente y domiciliado en la Carrera 29 N° 80 Sur 74 interior 108 vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, quien fue vinculado al proceso como presunto infractor, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El Despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a ella con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
2. Registro fotográfico anexo al memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
3. Constancia de estratificación socioeconómica expedida el día 17 de Diciembre de 2019, por el Secretario del Comité Técnico de Estratificación.
4. Auto de Iniciación de Acción de Policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferido por la Inspección de Policía el dos (2) de Enero de 2020.





ALCALDÍA DE SABANETA

5. Diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020, en el despacho de la Inspección de Policía.

6. Siete (07) imágenes fotográficas.

7. Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo el día 18 de febrero de 2020 al inmueble con matrícula inmobiliaria n| 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

Acto seguido, se continuó con la diligencia y con el fin de escuchar los argumentos de las partes, el despacho le concedió la palabra al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, para que en un tiempo máximo de 20 minutos expusiera sus argumentos y allegara as pruebas que tuviera en su poder y pretendiera hacer valer en la diligencia, quien manifestó:

*"...Yo llevo una posesión de 14 años en el lote El Ruby, a mí el inspector LUIS FERNANDO SALAZAR ya me tumbo un rancho de madera, entonces la policía que acompañó el inspector me dijo que me podía pasar para un rancho de pollos que yo tenía y yo lo organice porque no tenía para donde más irme. Yo fui el que construí el rancho de madera que usted menciona. Mi casa es la que mide 12 x 3 y a otra de 2X2 es de mi sobrino ESNEIDER ZAPATA, que él tiene unas gallinas allá..."*

En este estado de la diligencia el despacho realizó las siguientes preguntas al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA. **"...PREGUNTADO:** ¿Quién es el responsable de la construcción situada en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta y que de conformidad con lo evidenciado en la inspección ocular llevada a cabo el día 18 de Febrero de 2020 mide 12m X 3m? **RESPONDE:** yo. **PREGUNTADO:** ¿Quién es el responsable de la construcción situada en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta y que de conformidad con lo evidenciado en la inspección ocular llevada a cabo el día 18 de Febrero de 2020 mide 2 X 2? **RESPONDE:** Es ESNEIDER ZAPATA, mi sobrino. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar al despacho, ¿cuánto hace que se construyó el inmueble con medidas de 12 X 3? **RESPONDE:** para responder esto debo verificar el proceso en el que demolí en el inmueble que estaba en la otra inspección. **PREGUNTADO:** el señor ESNEIDER ZAPATA al que usted hace alusión fue el que recibió la citación con radicado número 2021005057 del 02 de Febrero de 2020? **Responde Sí,** es mi sobrino. **PREGUNTADO:** La construcción ejecutada por usted en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, cuenta con licencia de construcción? **RESPONDE:** no..."

En este estado de la diligencia, el despacho le informó al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, que no era posible invitar a conciliar dentro de la presente audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 232, inciso cuarto de la Ley 1801 de 2016. *"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas..."*

En consecuencia, se continuó la diligencia con el decreto y práctica de pruebas:

El señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, no aportó ni solicitó





ALCALDÍA DE SABANETA

pruebas.

Acto seguido el despacho dio lectura los documentos que se relacionan a continuación:

- a. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020001268 del 26 de Febrero de 2020.
- b. Oficio radicado en el archivo central bajo el número 2020005862 del 26 de Febrero de 2020.
- c. Auto de vinculación al proceso como parte proferido por la Inspección de Policía el día 27 de Febrero de 2020.
- d. Auto por medio del cual se suspende la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020, proferido por la Inspección de Policía el día 31 de Marzo de 2020.
- e. Auto por medio del cual se reprograma la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 proferido por la Inspección de Policía el día 02 de Febrero de 2021.

De los anteriores documentos se les dio traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto:

Se le concedió la palabra al señor **CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ**, quien manifestó:

*"...Estoy de acuerdo con el registro documental leído y aportado por las distintas instancias Y apporto dos fotografías donde se evidencia la situación actual de la construcción en el inmueble de mi propiedad..."*

Se le concedió la palabra al señor **ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA**, quien manifestó:

*"...Yo no estoy de acuerdo con los documentos de las fotos no se corresponden con lo que, y construí, la construcción mía es la que reposa en el folio número 1 Y QUESE DENOMINA "ilustración 2 Intervención ilegal en el lote el Ruby (2) y en la que se denomina "TIPO CASA – 2 TOMAS" que está en el folio número 13.*

*Yo quede con el inspector de policía LUIS FERNANDO, que no me llegaran más demandas a nombre mío, hasta que yo llegara a un acuerdo con el señor CARLOS BERRIO..."*

De conformidad con lo manifestado por el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, el despacho decidió vincular al presente proceso al señor ESNEIDER ZAPATA, como parte dentro del proceso en calidad de presunto infractor.

De igual forma, el despacho decidió oficiar nuevamente a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal, para que dé respuesta al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020000937 del 14 de Febrero de 2020.

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal "c" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la diligencia de la audiencia pública





ALCALDÍA DE SABANETA

No. 08 de 2020, se suspendió para la práctica de pruebas y la misma se reanuda el día 03 de Junio de 2021 a las 08:30 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47 segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

El señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ y ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, quedaron notificados en estrados del lugar, fecha y hora en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.

Al señor ESNEIDER ZAPATA, se le citaría por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003141 del 12 de abril de 2021, la Inspección de Policía solicitó a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal, la información decretada como prueba durante la diligencia llevada cabo el día 11 de febrero de 2020.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021017425 del 12 de Abril de 2021 se citó al señor ESNEIDER ZAPATA, para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 20210 para el día 03 de Junio de 2021 a las 08:30 a.m.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003306 del 19 de Abril de 2021, la Dirección Administrativa de Catastro Municipal informó a la Inspección de Policía, que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la CR 29 X CL 82 S LOTE EL RUBY del municipio de Sabaneta, es de propiedad de las siguientes personas:

1	PARTICULAR	4,16 8 %	C C	3916719 7	LAURA MERLY VELASQUEZ BERRIO
2	PARTICULAR	4,16 7 %	C C	3916916 0	GLORIA VELASQUEZ BERRIO
3	PARTICULAR	3,33 2 %	C C	4368204 7	GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA
4	PARTICULAR	3,33 2 %	C C	3916463 9	BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ
5	PARTICULAR	1,66 7 %	C C	3916526 3	MARIA EUGENIA BERRIO ARREDONDO
6	PARTICULAR	1,66 7 %	C C	43681178	CLARA INES BERRIO ARREDONDO
7	PARTICULAR	36,6 72 %	C C	1525142 5	CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ
8	PARTICULAR	1,66 7%	C C	3916653 3	MARGARITA MARIA BERRIO ARREDONDO
9	PARTICULAR	0,19 %	C A	631- 334311	MARIA OLIVA MONCADA VELEZ
10	PARTICULAR	0,19 %	C A	631- 334310	JORGE DE JESUS MONCADA VELEZ
11	PARTICULAR	8,14 %	C A	631- 334309	HECTOR DE JESUS MONCADA VELEZ





12	PARTICULAR	8,14 %	C A	631- 334308	DORA LUCIA MONCADA VELEZ
13	PARTICULAR	16,6 7%	C C	3916164 8	ANA FELISA MONCADA VELEZ
14	PARTICULAR	1,66 7	C C	9851631 8	LUIS FERNANDO BERRIO ARREDONDO
15	PARTICULAR	1,66 7%	C C	4276462 4	BEATRIZ ELENA BERRIO ARREDONDO
16	PARTICULAR	3,33 2%	C C	8239085	OCTAVIO BERRIO SANCHEZ
17	PARTICULAR	3,33 2%	C C	4368246 8	SONIA RUTH BERRIO RESTREPO

Con avalúo catastral vigencia 2019: \$ 24.673.755,22

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003306 del 19 de abril de 2021, la Dirección Administrativa de Catastro Municipal anexó tres (3) copias de la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003506 del 26 de Abril de 2021, la Dirección Administrativa de Catastro Municipal informó a la Inspección de Policía, que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la CR 29 X CL 82 S LOTE EL RUBY del municipio de Sabaneta, es de propiedad de las siguientes personas:

1	PARTICULA R	4,16 8 %	CC	3916719 7	LAURA MERLY VELASQUEZ BERRIO
2	PARTICULA R	4,16 7 %	CC	3916916 0	GLORIA VELASQUEZ BERRIO
3	PARTICULA R	3,33 2 %	CC	4368204 7	GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA
4	PARTICULA R	3,33 2 %	CC	3916463 9	BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ
5	PARTICULA R	1,66 7 %	CC	3916526 3	MARIA EUGENIA BERRIO ARREDONDO
6	PARTICULA R	1,66 7 %	CC	43681178	CLARA INES BERRIO ARREDONDO
7	PARTICULA R	36,6 72 %	CC	1525142 5	CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ
8	PARTICULA R	1,66 7%	CC	3916653 3	MARGARITA MARIA BERRIO ARREDONDO
9	PARTICULA R	0,19 %	CA	631- 334311	MARIA OLIVA MONCADA VELEZ
10	PARTICULA R	0,19 %	CA	631- 334310	JORGE DE JESUS MONCADA VELEZ
11	PARTICULA R	8,14 %	CA	631- 334309	HECTOR DE JESUS MONCADA VELEZ
12	PARTICULA R	8,14 %	CA	631- 334308	DORA LUCIA MONCADA VELEZ
13	PARTICULA R	16,6 7%	CC	3916164 8	ANA FELISA MONCADA VELEZ
14	PARTICULA R	1,66 7	CC	9851631 8	LUIS FERNANDO BERRIO ARREDONDO





15	PARTICULAR	1,66 7%	CC	4276462 4	BEATRIZ ELENA BERRIO ARREDONDO
16	PARTICULAR	3,33 2%	CC	8239085	OCTAVIO BERRIO SANCHEZ
17	PARTICULAR	3,33 2%	CC	4368246 8	SONIA RUTH BERRIO RESTREPO

Con avalúo catastral vigencia 2019: \$ 25.413.968.

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003506 del 26 de Abril de 2021, la Dirección Administrativa de Catastro Municipal anexó tres (3) copias de la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El día 03 de junio de 2021 y siendo las 8:30 a.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo se constituyó en Audiencia Pública No. 08 de 2020 y compareció a la misma, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA no compareció a la diligencia a pesar de haber sido notificado en estrados de la fecha, hora y lugar en que se reanudaría la diligencia de audiencia pública N° 08 de 2020.

De igual forma, el despacho dejó constancia que el señor ESNEIDER ZAPATA no compareció a la diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021017425 del 12 de abril de 2021, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a ella con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2021003306 del 19 de abril de 2021 enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.
2. copia de la consulta realizada en la ventanilla Única de Registro VUR, del día 13 de abril de 2021.
3. Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2021003506 del 26 de abril de 2021, enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.





ALCALDÍA DE SABANETA

4. Copia de la consulta realizada en la ventanilla Única de Registro VUR, del día 23 de abril de 2021.

Acto seguido, el despacho le dio traslado de los documentos antes relacionados al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quien manifiesta:

*"...Estoy de acuerdo con los documentos, porque ellos hacen parte de ña comunidad y en el certificado de libertad aparecen ellos.*

*Yo tengo poder para actuar en los procesos relacionados con el lote El Rubí de las siguientes personas:*

LAURA MERLY VEÁSQUEZ BERRIO  
GLORIA CONSUELO VELASQUEZ BERRIO  
CLARA INÉS BERRIO ARREDONDO  
BEARIZ ELENA BERRIO ARREDONDO  
LUIS FERNANDO BERRIO ARREDONDO  
MARGARITA MARÍA BERRIO ARREDONDO  
MARÍA EUGENIA BERRIO ARREDONDO

*De igual forma, tengo poder para representar a:*

OCTAVIO DE JESUS BERRIO SÁNCHEZ  
BLANCA LUCÍA BERRIO SÁNCHEZ  
SONIA RUTH BERRIO RESTREPO  
GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA

*Por lo anterior, las comunicaciones de las actuaciones del proceso me las pueden comunicar a mí..."*

En este estado de la diligencia el despacho decidió comunicar a los propietarios del lote El Rubí, la iniciación y las actuaciones realizadas dentro del proceso radicado bajo el número 2019011594, toda vez, que con las decisiones que se tomen pueden resultar directamente afectados.

Lo anterior con el fin de que manifiesten si quieren constituirse como parte en el presente proceso y hacer valer sus derechos.

Del anterior pronunciamiento, se le dió traslado al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quien manifestó:

*"...Estoy de acuerdo porque ellos hacen parte de la propiedad..."*

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal "c" de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la diligencia de la audiencia pública No. 08 de 2020, se suspendió y la misma se reanuda el día diecinueve (19) de agosto de 2021 a las 2:30 p.m. en la Carrera 45 Nro. 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

El señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quedó notificado en estrados del lugar, fecha y hora en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.





ALCALDÍA DE SABANETA

A los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, se les citaría por escrito para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021033514 del 01 de Julio de 2021, se citó al señor ESNEIDER ZAPATA para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública que se llevaría a cabo el día 19 de Agosto de 2021 a las 02:30 p.m en el despacho de la Inspección de policía ubicado en la carrera 45 n° 68 Sur 47 del municipio de Sabaneta.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021033516 del 01 de Julio de 2021, se citó al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ZAPATA para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública que se llevaría a cabo el día 19 de Agosto de 2021 a las 02:30 p.m en el despacho de la Inspección de policía ubicado en la carrera 45 N° 68 Sur 47 del municipio de Sabaneta.

El día 19 de Agosto de 2021 y siendo las 02:30 p.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, se constituyó en audiencia pública No.08 de 2020 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, la abogada de apoyo de la Inspección de Policía SIRLEY JOHANA BLANDON RUIZ y compareció a la misma el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, la señora DORA LUCÍA MONCADA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.166.718 expedida en Caldas-Antioquia y la señora RUBIELA DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.884.480 expedida en Envigado-Antioquia, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho le reconoció personería para actuar al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ para representar en el presente proceso a los señores OCTAVIO DE JESUS BERRIO SANCHEZ, SONIA RUTBERRIO RESTREPO, BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ, SONIA RUT BERRIO RESTREPO y GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA.

El despacho dejó constancia que el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021033516 del 01 de julio de 2021, desconociéndose los motivos de su inasistencia.





ALCALDÍA DE SABANETA

De igual forma, el despacho dejó constancia que el señor ESNEIDER ZAPATA no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 202103514 del 01 de Julio de 2021, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El Despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a ella con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
2. Registro fotográfico anexo al memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019 enviado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía.
3. Constancia de estratificación socioeconómica expedida el día 17 de Diciembre de 2019, por el Secretario del Comité Técnico de Estratificación.
4. Auto de Iniciación de Acción de Policía por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, proferido por la Inspección de Policía el dos (2) de Enero de 2020.
5. Diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020, en el despacho de la Inspección de Policía.
6. Siete (07) imágenes fotográficas.
7. Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo el día 18 de febrero de 2020 al inmueble con matrícula inmobiliaria n| 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.
8. Memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020001268 del 26 de Febrero de 2020.
9. Oficio radicado en el archivo central bajo el número 2020005862 del 26 de Febrero de 2020.
10. Auto de vinculación al proceso como parte proferido por la Inspección de Policía el día 27 de Febrero de 2020.
11. Auto por medio del cual se suspende la reanudación la audiencia pública N°08 de 2020, proferido por la Inspección de Policía el día 31 de Marzo de 2020.
12. Auto por medio del cual se reprograma la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 proferida por la Inspección de Policía el día 02 de Febrero de 2021.
13. Memorando radicado en el archivo central bajo el N°2021003306 del 19 de Abril de 2021 enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.
14. Copia de la Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR de la Superintendencia de notariado y registro, del día 13 de Abril de 2021.





ALCALDÍA DE SABANETA

15. Memorando radicado en el archivo central bajo el N°2021003506 del 26 de Abril de 2021, enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.

16. Copia de la Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR de la Superintendencia de notariado y registro, del día 23 de Abril de 2021.

Acto seguido se le dio traslado al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ para representar en el presente proceso a los señores OCTAVIO DE JESUS BERRIO SANCHEZ, SONIA RUT BERRIO RESTREPO, BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ, SONIA RUT BERRIO RESTREPO y GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA, de los antes relacionados para que se pronuncie sobre el contenido de los mismos, quien manifestó:

"...Estoy de acuerdo con los documentos, todos queremos legalizar el terreno. A Mis representantes también les está afectando la invasión, esas casas las construyeron más o menos en el 2019. La construcción a seguido avanzando..."

La señora RUBIELA DEL SOCORRO GARCIA GUERRA, manifestó:

"...Estoy de acuerdo con los documentos y quiero manifestar que yo soy la esposa del señor HECTOR MONCADA, quien falleció el 01 de marzo de 2021.

La señora DORA LUCIA MONCADA VELEZ, manifestó:

"...Estoy de acuerdo con los documentos..."

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal "c" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la diligencia de la audiencia pública No. 08 de 2020, se suspendió para la práctica de pruebas y la misma se reanuda el día **catorce (14) de Diciembre de 2021 a las 02:30 p.m.** en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

Los presentes quedaron notificados en estrados del lugar, fecha y hora en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.

A los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, se les citó por escrito para que comparecieran la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2021.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron:

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021068890 del 03 de diciembre de 2021 se citó al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 que se llevaría a cabo el día 14 de Diciembre de 2021 a las 2.30 p.m. en el despacho de la inspección de policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021068889 del 03 de diciembre de 2021 se citó al señor ESNEIDER ZAPATA, para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 que se





ALCALDÍA DE SABANETA

llevaría a cabo el día 14 de Diciembre de 2021 a las 2.30 p.m. en el despacho de la inspección de policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021068891 del 03 de diciembre de 2021 se comunicó a quienes aparecen como propietarios del lote el Ruby la iniciación del presente proceso para que manifestaran si querían ser parte dentro del mismo.

El día 14 de Diciembre de 2020 y siendo las 02:30 p.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, se constituyó en audiencia pública No.08 de 2021 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, la abogada de apoyo de la Inspección de Policía SIRLEY JOHANA BLANDON RUIZ y comparece a la misma el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, la señora DORA LUCÍA MONCADA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.166.718 expedida en Caldas-Antioquia y la señora RUBIELA DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.884.480 expedida en Envigado-Antioquia, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

En este estado de la diligencia solicitó la palabra el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quien manifestó:

*"...Con respecto al señor ESNEIDER ZAPATA considero que él no es el responsable de la construcción de lo que se está investigando, toda vez, que quien reside en el inmueble objeto del proceso es el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA..."*

El despacho dejó constancia que el señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021068890 del 03 de diciembre de 2021, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

De igual forma, el despacho dejó constancia que el señor ESNEIDER ZAPATA no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021068889 del 03 de diciembre de 2021, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

Teniendo en cuenta, que los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, en calidad de presuntos infractores, no comparecieron a la presente diligencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción entre otros y de conformidad con





ALCALDÍA DE SABANETA

lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, la cual establece: "...que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.", el despacho decide suspender la presente audiencia, a la espera de que los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, alleguen a la Inspección de Policía prueba de justa causa de la inasistencia a la diligencia del día de hoy catorce (14) de diciembre de 2021.

Dado el caso, que los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, no alleguen justa causa de inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el despacho procederá a proferir la decisión de fondo.

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal "c" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la diligencia de la audiencia pública No. 08 de 2020, se suspendió para la práctica de pruebas y la misma se reanuda el día **veintisiete (27) de enero de 2022 a las 04:00 p.m.** en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

Los presentes quedaron notificados en estrados del lugar, fecha y hora en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.

A los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, se les citará por escrito para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2021.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021072627 del 20 de Diciembre de 2021, se citó al señor ESNEIDER ZAPATA para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020, el día 27 de enero de 2022 a las 04:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2021072628 del 20 de Diciembre de 2021, se citó al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020, el día 27 de enero de 2022 a las 04:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 27 de enero de 2022 y siendo las 04:00 p.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo se constituyó en Audiencia Pública No. 08 de 2020 y compareció a la misma, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no





ALCALDÍA DE SABANETA

convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El Despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, evidenciando que las citaciones enviadas a los señores ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA y ESNEIDER ZAPATA, no fueron entregadas en su lugar de destino y tienen como causal de devolución por parte de la gestión de correspondencia "No reside".

Es de aclarar que las citaciones se enviaron a las direcciones que reposan en el expediente.

Toda vez, que es necesario citar en debida forma a los presuntos infractores para proferir una decisión una decisión de fondo, el despacho decide, enviar nuevamente las citaciones a las direcciones que reposan en el expediente.

De igual forma, dicha citación se publicó en la pagina electrónica del municipio de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co).

También la referida citación será fijada en la cartelera dela Secretaría de Gobierno del municipio de Sabaneta, ubicada en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

Del anterior pronunciamiento se le dio traslado al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, para que se pronuncie al respecto, quien manifestó:

*"...Me acojo a las directrices planteadas por el despacho, ya que es el conducto regular que nos asegura seguir con el trámite del proceso..."*

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal "c" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la diligencia de la audiencia pública No. 08 de 2020, se suspendió y la misma se reanuda el día **14 de Febrero de 2022 a las 10:30 a.m.** en el despacho de la inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47 segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

El señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quedó notificado en estrados del lugar, fecha y hora en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022006798 del 04 de febrero de 2022 se citó a los señores ESNEIDER ZAPATA y ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, para que comparezcan a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 que se llevaría a cabo el día 14 de Febrero de 2022 a las 10.30 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía, la cual se envió





ALCALDÍA DE SABANETA

a su lugar de residencia, se fijó en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno.

Mediante memorando enviado por la dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de policía se informó lo siguiente:

1	PARTICULA R	4,16 8 %	CC	3916719 7	LAURA MERLY VELASQUEZ BERRIO
2	PARTICULA R	4,16 7 %	CC	3916916 0	GLORIA VELASQUEZ BERRIO
3	PARTICULA R	3,33 2 %	CC	4368204 7	GLADYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA
4	PARTICULA R	3,33 2 %	CC	3916463 9	BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ
5	PARTICULA R	1,66 7 %	CC	3916526 3	MARIA EUGENIA BERRIO ARREDONDO
6	PARTICULA R	1,66 7 %	CC	43681178	CLARA INES BERRIO ARREDONDO
7	PARTICULA R	36,6 72 %	CC	1525142 5	CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ
8	PARTICULA R	1,66 7%	CC	3916653 3	MARGARITA MARIA BERRIO ARREDONDO
9	PARTICULA R	0,19 %	CA	631- 334311	MARIA OLIVA MONCADA VELEZ
10	PARTICULA R	0,19 %	CA	631- 334310	JORGE DE JESUS MONCADA VELEZ
11	PARTICULA R	8,14 %	CA	631- 334309	HECTOR DE JESUS MONCADA VELEZ
12	PARTICULA R	8,14 %	CA	631- 334308	DORA LUCIA MONCADA VELEZ
13	PARTICULA R	16,6 7%	CC	3916164 8	ANA FELISA MONCADA VELEZ
14	PARTICULA R	1,66 7	CC	9851631 8	LUIS FERNANDO BERRIO ARREDONDO
15	PARTICULA R	1,66 7%	CC	4276462 4	BEATRIZ ELENA BERRIO ARREDONDO
16	PARTICULA R	3,33 2%	CC	8239085	OCTAVIO BERRIO SANCHEZ
17	PARTICULA R	3,33 2%	CC	4368246 8	SONIA RUTH BERRIO RESTREPO

Avalúo catastral vigencia 2019: \$ 24.673.755.

El día 14 de Febrero de 2022 y siendo las 10:30 a.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo se constituyó en Audiencia Pública No. 08 de 2020 y compareció a la misma, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos





ALCALDÍA DE SABANETA

constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que los señores ESNEIDER ZAPATA y ROBINSON ARLEY RESTREPO ARBOLEDA no se presentaron a la diligencia a pesar de haber sido citados mediante memorando radicados en el archivo central el número 2022006798 del 04 de Febrero de 2022 y la misma haberse enviado a sus lugares de residencia, haberse fijado en la cartelera de la Secretaría de gobierno y publicado en la página web del municipio de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El Despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma, evidenciando que dentro del presente proceso no se ha identificado al señor ESNEIDER ZAPATA, razón por la cual se solicitará al cuadrante de la policía identificar al mismo, toda vez, que al momento de imponer la medida correctiva en caso de que haya lugar a la misma se debe manifestar el documento de identidad del presunto infractor, para que esté debidamente individualizado.

De lo anterior se dio traslado al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.251.425 expedida en Caldas, para que se pronuncie al respecto quien manifestó:

*"...Estoy de acuerdo con las apreciaciones del despacho..."*

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal "c" de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la diligencia de la audiencia pública No. 08 de 2020, se suspendió y la misma se reanuda el día **28 de Marzo de 2022 a las 08:30 a.m.** en el despacho de la inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47 segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

A los señores ESNEIDER ZAPATA y ROBINSON ARLEY RESTREPO ARBOLEDA, se les citó por escrito para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020.

Toda vez, que es necesario citar en debida forma a los presuntos infractores para proferir una decisión de fondo, se enviaron las citaciones a las direcciones que reposan en el expediente.

De igual forma, dicha citación se publicó en la página electrónica del municipio de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co).

También la referida citación se fijó en la cartelera de la Secretaría de Gobierno del municipio de Sabaneta, ubicada en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y





ALCALDÍA DE SABANETA

se firmó por quienes en ella intervinieron.

El día 15 de Febrero de 2021, se profirió la siguiente constancia secretarial:

*“...En la Inspección de Policía se tramita proceso verbal abreviado, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.*

*El despacho deja constancia que en la fecha el intendente WILMER EDIXON ANGARITA adscrita a la Estación de Policía del Municipio de Sabaneta, informó a la Inspección de Policía, que la identificación del presunto infractor dentro del proceso descrito en la referencia es la siguiente:*

*Nombre y Apellidos: SNEYDER ZAPATA RESTREPO.*

*Cédula de Ciudadanía N°: 1.026.132.723.*

*Celular: 3216346087.*

*Dicha información se incorpora al expediente, para ser tenida como prueba dentro del presente proceso...”*

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022015256 del 07 de Marzo de 2022 se citó a los señores ESNEIDER ZAPATA y ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 que se reanudaría el día 28 de Marzo de 2022 a las 08:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Dicha citación fue enviada al lugar de residencia de los presuntos infractores, se publicó en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022016669 del 11 de Marzo de 2022 se citó al señor CARLOS ALBERTO BERRIO SANCHEZ, para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 que se reanudaría el día 28 de Marzo de 2022 a las 08:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

El día 28 de Marzo de 2022 a las 08:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía, se reanudó la audiencia pública N° 08 de 2020.

El día 28 de Marzo de 2022 a las 08:00 a.m y siendo las 08:00 a.m. el despacho de la Inspección de Policía con Énfasis en Urbanismo, se constituyó en audiencia pública No.08 de 2020 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YEPEZ CARO, el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.





ALCALDÍA DE SABANETA

15.251.425 expedida en Caldas y el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.292.240, expedida en Itagüí, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 y ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del Municipio de Sabaneta, al ejecutar procesos constructivos consistentes en adición de dos nuevas construcciones no convencionales de aproximadamente 2.00m x 2.00m y una tercera con medidas cercanas a 7.00m x 3.00 m en dicha propiedad, sin la respectiva licencia de construcción, según lo informado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, con lo que se vulnera al artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho declaró abierta la diligencia dejando constancia que el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citados mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 2022015256 del 07 de Marzo de 2022, la cual se envió a la dirección de notificaciones que reposa en el expediente, se fijó en la cartelera de la Secretaría de Gobierno y en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), desconociéndose los motivos de su inasistencia.

Teniendo en cuenta, que el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO, en calidad de presunto infractor, no compareció a la presente diligencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción entre otros y de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, la cual establece: "...que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.", el despacho decidió conceder tres días al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO, para que allegara justa causa de inasistencia a la diligencia del día 28 de marzo de 2022.

Dado el caso, que el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO, no allegara justa causa de inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el despacho procedería a proferir la decisión de fondo, con respecto a la presunta infracción cometida por él.

Acto seguido se dio traslado al señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.292.240, expedida en Itagüí, de los documentos que se relacionan a continuación:

1. memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2021003306 del 19 de abril de 2021 enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.
2. copia de la consulta realizada en la ventanilla Única de Registro VUR, del día 13 de abril de 2021.





ALCALDÍA DE SABANETA

3. Memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2021003506 del 26 de abril de 2021, enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía.
4. Copia de la consulta realizada en la ventanilla Única de Registro VUR, del día 23 de abril de 2021.
5. Diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 03 de junio de 2021.
6. Copia de poder otorgado y debidamente diligenciado.
7. Comunicación de actuaciones administrativas.
8. Diligencia de Audiencia Pública llevada a cabo el día 14 de Diciembre de 2020.
9. Diligencia de Audiencia Pública llevada a cabo el día 27 de Enero de 2022
10. Memorando enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal.
11. Diligencia llevada a cabo el día 14 de Febrero de 2022.
12. Constancia secretarial elaborada el día 15 de febrero de 2022.

De los anteriores documentos se dio traslado a las partes, para que se pronunciaran sobre el contenido de los mismos, quienes manifestaron:

El señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, manifestó:

*"...No estoy de acuerdo con lo realizado por el despacho porque yo tengo un proceso de posesión sobre el lote el Ruby.*

*Le informo al despacho que tumbé el rancho de 12 X 3, que está en la foto y que yo estoy viviendo en otro rancho que yo no construí de propiedad del paletero que está fuera del lote El Ruby por lo que le solicito al despacho, verificar dicha situación..."*

Se le dio traslado al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores OCTAVIO DE JESU BERRIO SANCHEZ, BLANCA LUCIA BERRIO SANCHEZ, SONIA RUT BERRIO RESTREPO y GALDYS DEL SOCORRO BERRIO RIVERA, quien manifestó:

*"...Estoy de acuerdo y ante la declaración del señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, solicito verificar la información brindada por el señor ROBINSON..."*

De conformidad con lo manifestado, por el señor ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, el despacho decidió disponer del ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno, con el fin de que verificara si la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3, que genera un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup> en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, fue demolida.





ALCALDÍA DE SABANETA

De conformidad con el artículo 223, numeral 3°, literal “c” de la Ley 1801 de 2016 la diligencia de la audiencia pública No. 08 de 2020, se suspendió y la misma se reanuda el día **dieciocho (18) de Abril de 2022 a las 08:00 a.m.** en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47, segundo piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta.

Los presentes quedaron notificados en estrados del lugar, fecha y hora en que se reanuda la Audiencia Pública No. 08 de 2020.

Al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO, se le citaría por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020, la cual se enviará a la dirección que reposa en el expediente para notificaciones, se publicará en la cartelera de la Secretaría de Gobierno y en la página web [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

El día 28 de Marzo de 2022, se solicitó al ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno la información decretada como prueba el día 28 de marzo de 2022.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número 20220020399 del 30 de marzo de 2022 se citó a los señores ESNEIDER ZAPATA y ROBINSON ANDRES RESTREPO ARBOLEDA, para que comparecieran a la reanudación de la audiencia pública N° 08 de 2020 que se reanuda el día 18 de Abril de 2022 a las 08:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía.

Dicha citación se publicó en la página de la administración municipal de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno ubicada en la Carrera 45 N°68 Sur 61 primer piso palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

Mediante memorado radicado en el archivo central bajo el número 2022003924 del 06 de Abril de 2022, el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno informó a la Inspección de Policía lo siguiente:

*“...se realizó vista al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, se evidenció que la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3 que generaba un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup>, ya no se encontraba en sitio, con lo cual se considera que la construcción fue demolida.*

*Con la demolición de la construcción se considera restablecido el orden urbanístico...”*

El día 18 de Abril de 2022, siendo las 08.00 a.m. se reanudó la diligencia de audiencia pública N° 08 de 2020, en el despacho de la Inspección de Policía.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión de fondo el despacho tendrá en cuenta las siguientes:





ALCALDÍA DE SABANETA

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que:

*“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

(...)”

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de Construcción o demolición.

(...)

h) Multas.

(...)”

Por su parte el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

**“Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la Autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

**“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía,





ALCALDÍA DE SABANETA

contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) **Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. **Recursos.** Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades





de Policía.

**5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.**  
*Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.*

**Parágrafo 1°** *Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

**Parágrafo 2°** *Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.*

*La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.*

**Parágrafo 3°** *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

*Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el libro segundo, título XIV capítulo I, artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.*

*Con base en los hechos antes enunciados y en los medios de prueba analizados se tiene que, conforme lo prevé el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, son comportamientos contrarios a la integridad urbanística: parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado; toda vez, que, el caso que nos ocupa está contemplado dentro esta conducta, se hace necesario la observancia de los parámetros que deben atenderse para la aplicación de las medidas correctivas de dicho comportamiento, las cuales se encuentra establecidas en el parágrafo 7°, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, que preceptúa:*





ALCALDÍA DE SABANETA

“Artículo 10. Corrijase el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:  
(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(...)

Parágrafo 7° Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

En conclusión, las normas enunciadas aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico ordenado del municipio y tal objetivo se logra con la adecuación de las obras a la normativa vigente.

Por su parte el artículo 137 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece lo siguiente:

“...Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas...”

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, enviado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial a la Inspección de Policía, el despacho le otorgará valor probatorio porque el mismo permite establecer que en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, se ejecutaron procesos constructivos sin licencia.

La constancia expedida el día 17 de Diciembre de 2019, permite establecer que al







ALCALDÍA DE SABANETA

inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 1.

La declaración rendida por el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ, durante la diligencia llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020, permite establecer que las construcciones sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, se ejecutaron en el mes de agosto de 2019.

Las siete (07) imágenes fotográficas entregadas al despacho por el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ, durante la diligencia llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020 permite evidenciar las construcciones ejecutadas sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

La diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 18 de Febrero de 2020 al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, permite evidenciar los siguientes aspectos:

- a. Que en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, se evidencian dos construcciones artesanales en madera, tejas de eternit y plástico.
- b. Que las construcciones ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, tiene un área de 40 m<sup>2</sup>.
- c. Que la tercera construcción a la que hace alusión el memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, ya fue objeto de la imposición de medidas correctivas y será presentada ante el comité de demoliciones.
- d. Que las construcciones ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, no son legalizables, toda vez, que no cumplen con las normas de sismoresistencia y fueron ejecutadas en predio ajeno.
- e. Que las construcciones ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, se encuentran terminadas y no se encontró en las mismas personas responsables de estas.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020001268 del 26 de Febrero de 2020, permite establecer que al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 2.

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020005862 del 26 de Febrero de 2020, el despacho le otorgará valor probatorio porque el mismo permite establecer que el responsable de las construcciones sin licencia del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, es el señor





ALCALDÍA DE SABANETA

ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.292.240.

A la declaración del señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, durante la diligencia llevada a cabo el día 08 de Abril de 2021, el despacho le otorgará valor probatorio porque la misma permite establecer los siguientes aspectos:

a. Que el responsable de la construcción en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta que mide 12 x 3 es el señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí.

b. Que el responsable de la construcción en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta que mide 2 x 2 es el señor SNEYDER ZAPATA.

c. Que las construcciones ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, no cuentan con licencia de construcción.

Las dos (02) fotografías entregadas por el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ, durante la diligencia llevada a cabo el día 08 de Abril de 2021, permiten evidenciar las construcciones ejecutadas sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003306 del 19 de Abril de 2021 enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía el despacho le otorgara valor probatorio porque el mismo permite establecer quienes fungen como propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, los cuales no serán vinculados al presente proceso, porque ya quedó establecido que el responsable de la construcción que mide 12 X 3 es el señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí y el de las obras que miden 2 x 2 es SNEYDER ZAPATA.

La copia de la Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, permite evidenciar quienes fungen como propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número 2021003506 del 26 de Abril de 2021 enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal a la Inspección de Policía el despacho le otorgara valor probatorio porque el mismo permite establecer quienes fungen como propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, los cuales no serán vinculados al presente proceso, porque ya quedó establecido que el responsable de la construcción que mide 12 X 3 es el señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí y el de las obras que miden 2 x 2 es SNEYDER ZAPATA.





ALCALDÍA DE SABANETA

La copia de la Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, permite evidenciar quienes fungen como propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

La declaración rendida por los señores CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, DORA LUZ MONCADA VELEZ y RUBIELA DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA durante la diligencia llevada a cabo el día 19 de agosto de 2021, permite establecer que están de acuerdo con las actuaciones tramitadas hasta ese momento por el despacho.

El documento otorgado ante la Notaria de Caldas permite establecer que el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, está autorizado para actuar como apoderado de algunos propietarios del lote EL RUBY, con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

Frente a lo manifestado por el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, durante la diligencia llevada a cabo el día 14 de Diciembre de 2020, el despacho le aclara que se tendrá como responsable de la construcción que mide 12 X 3 al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí y como responsable de las obras que miden 2 x 2 as SNEYDER ZAPATA.

El memorando enviado por la Dirección Administrativa de Catastro Municipal permite establecer que el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 para la vigencia 2019 es de \$24.673.755.

La constancia secretarial del 15 de Febrero de 2022, permite establecer los datos que identifican a señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO con cedula de ciudadanía N°1.026.132.723.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022003924 del 06 de Abril de 2022, firmado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno permite establecer que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3 que generaba un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup> fue demolida, con lo que se considera restablecido el orden urbanístico, tal y como lo establece el inciso final del artículo 137 de la ley 1801 de 2016, razón por la cual no se impondrá medida correctiva de multa especial al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí .

La declaración rendida por el señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, durante la diligencia llevada a cabo el día 28 de Marzo de 2022, permite establecer que las obras construidas sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, fueron demolidas.

Como consecuencia de lo anterior, al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en





ALCALDÍA DE SABANETA

Itagüí, no se le impondrán medidas correctivas dentro del presente proceso, toda vez, que la demolición de la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3 que generaba un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup> realizada en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta ya fue ejecutada y no se impondrá medida correctiva de multa especial atendiendo a que se restableció el orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractor quedara en firme, atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 137 de la ley 1801 de 2016.

Es de aclarar que la declaratoria de infractor no ha quedado en firme porque la decisión se profiere el día de hoy.

En conclusión, dentro del presente proceso, no se impondrán medidas correctivas al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí, por haberse demolido la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3 que generaba un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup> realizada en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta antes de que la declaratoria de infractor quedara en firme, por lo que se dará aplicación al principio de favorabilidad establecido en el inciso final del artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, solo se hará alusión en lo sucesivo a las medidas correctivas que deben imponerse al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723 por la construcción en madera, tejas de eternit y plástico en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, con un área de 2 X 2.

Que el comportamiento contrario a la integridad urbanística investigado es la construcción en madera, tejas de eternit y plástico en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, con un área de 2 X 2.

Que como fecha de ocurrencia de los hechos se tendrá el año 2019, de conformidad con lo manifestado por el señor CARLOS HERNANDO BERRIO SANCHEZ, durante la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020.

Que como responsable de la construcción en madera, tejas de eternit y plástico en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, con un área de 2 x 2, generando un área total de infracción urbanística de 4m<sup>2</sup>, se tendrá al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723.

Que como área de infracción para las obras ejecutadas sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, por el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, se tendrá 4m<sup>2</sup>, de conformidad con lo manifestado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS, durante la diligencia llevada a cabo el día 18 de Febrero de 2020.





ALCALDÍA DE SABANETA

Que el fundamento normativo de la infracción urbanística investigada es el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Que como medidas correctivas por vulnerar el literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 se impondrá al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, las siguientes medidas correctivas:

a. La medida correctiva de demolición de obras, toda vez, que de conformidad con lo manifestado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS durante la diligencia llevada a cabo el día 18 de Febrero de 2020 las construcciones ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, no son legalizables, ya que, no cumplen con las normas de sismo resistencia, fueron ejecutadas en predio ajeno y no cumplen con las normas establecidas en el PBOT.

De igual forma, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2019011594 del 20 de Diciembre de 2019, la Secretaria de Planeación indicó a la Inspección de Urbanismo que las obras ejecutadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, no son legalizables ya que el predio se encuentra en zona rural de protección estricta (PE-1) según el acuerdo 007 de 2019-PBOT para lo cual se tiene una densidad de una (1) vivienda por cada treinta y ocho hectáreas (38 Ha) y el área del predio no cumple con los requisitos. Adicionalmente el lote se encuentra ubicado en una zona de amenaza Alta por movimiento de Masa. Además este lote es de propiedad del señor BERRIO SÁNCHEZ, quien actúa en calidad de quejoso.

Por lo anterior, se ordenará al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, DEMOLER en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 2 X 2, que genera un área total de infracción urbanística de 4m<sup>2</sup>.

La medida correctiva de demolición en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, de la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 2 X 2, que genera un área total de infracción urbanística de 4m<sup>2</sup>, debe ejecutarse en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

b. También se impondrá al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, la medida correctiva de multa especial atendiendo las siguientes consideraciones:

El despacho para tasar el valor de la medida correctiva de multa especial, lo hará de conformidad con los parámetros establecidos en el parágrafo 7° numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, que a la letra dice:

*“Artículo 10. Corrijase el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*





ALCALDÍA DE SABANETA

**“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...).

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

**Parágrafo 7°** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

(...)”.

**Artículo 181. Multa especial.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos.  
(...)

2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

(...)

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

(...)”

De igual forma, se tendrá en cuenta la constancia expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Sabaneta, en cuanto a la estratificación socioeconómica del inmueble referenciado y de conformidad con el numeral 2° literal “a” del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que para los estratos 1 y 2 se le impondrá multa de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento.

Por ello y de acuerdo con las precisiones que anteceden la sanción pecuniaria a imponer será la que corresponde a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por metro cuadrado de infracción, ya que este despacho tomará como





ALCALDÍA DE SABANETA

referencia el valor mínimo.

Por lo anterior, se tasará la medida correctiva de multa especial que debe pagar el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, en los siguientes términos:

El señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, deberá cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320), toda vez, que para el año 2019, fecha de ocurrencia de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente es de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116), así:

$$\$828.116 \times 5 \times 4 \text{ m}^2 = \$16.562.320.$$

Por su parte el numeral 2° inciso cuarto del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, consagra lo siguiente: *"En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble"*.

Para la fecha de ocurrencia de los hechos (año 2019) los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$165.623.200).

Ahora bien, el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, para la vigencia 2019 (fecha de ocurrencia de los hechos) es de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$24.673.755,22) y la multa tasada NO supera dicho valor.

En virtud de lo anterior, el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, deberá cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, por concepto de multa especial la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320), es decir, el valor de la multa tasada por el despacho ya que no supera el valor del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta para el año 2019, ni el valor de los 200 salario mínimos para el año 2019.

La medida correctiva de multa especial debe cancelarse en favor del tesoro de la administración municipal de Sabaneta, en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Si el señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la





ALCALDÍA DE SABANETA

imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

También, se le hace saber al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, las consecuencias que le genera el no pago de la multa, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

**“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.
10. Acceder a conmutación de la multa tipo 1 y 2 por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

**Parágrafo.** El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.”

De igual forma, se ordenará al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, suspender los procesos constructivos ejecutados sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones LA INSPECTORA DE POLICÍA CON ÉNFASIS EN URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en





ALCALDÍA DE SABANETA

uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley

**DECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO.** No declarar infractor al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí, toda vez, que la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3 que generaba un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup> ejecutada en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta fue demolida antes de que la declaratoria de infractor quedara en firme, restableciéndose el orden urbanístico de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 137 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.** Declarar infractor al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, por vulnerar el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al ejecutar sin licencia construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 2 X 2, que genera un área total de infracción urbanística de 4 m<sup>2</sup> en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

**ARTICULO TERCERO:** No Imponer medida correctiva de multa especial al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí, toda vez, que con la demolición de la construcción en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 12 X 3 que generaba un área total de infracción urbanística de 36 m<sup>2</sup> ejecutada en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, se restableció el orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractor, quedara en firme, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 137 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Imponer medida correctiva de multa especial al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, en cuantía equivalente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320) atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el parágrafo 7° numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° literal "A" del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en favor del tesoro municipal de Sabaneta en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Se le hace saber al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.





ALCALDÍA DE SABANETA

**Parágrafo:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, se hará acreedor a las consecuencias legales por el no pago de multas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** No imponer al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí, medida correctiva de demolición de las obras ejecutadas sin licencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, toda vez, que la misma ya fue ejecutada de conformidad con lo manifestado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2022003924 del 06 de Abril de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, DEMOLER en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta, la construcción sin licencia en madera, tejas de eternit y plástico, con un área de 2 X 2, que genera un área total de infracción urbanística de 4 m<sup>2</sup>, lo cual deberá ejecutar en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, suspender los procesos constructivos ejecutados sin licencia otorgada por la Secretaria de Planeación en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-293379 ubicado en la Carrera 29 con Calle 82 Sur vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

**ARTICULO OCTAVO:** Informar al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723, que *“el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal y el incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el parágrafo del artículo 150 de citada norma.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de reposición será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**ARTICULO DECIMO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.





ALCALDÍA DE SABANETA

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** La presente decisión se notifica en estrados a las siguientes personas:

- Al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°15.251.425 expedida en Caldas.

- Al señor ROBINSON ANDRÉS RESTREPO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.292.240 expedida en Itagüí.

- Al señor SNEYDER ZAPATA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N°1.026.132.723.

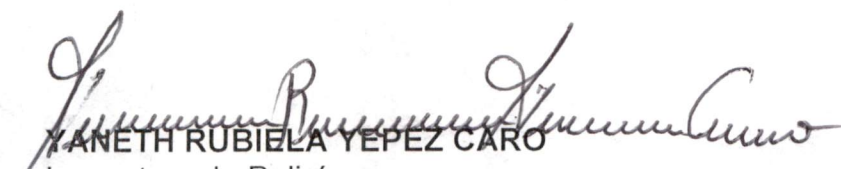
**ARTICULO DECOMOSEGUNDO:** En este estado de la diligencia se le da traslado de la presente decisión a las partes, para que manifiesten al despacho si hacen uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que les confiere la Ley, frente a lo cual manifiestan:

Se le da traslado de la presente decisión al señor CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°15.251.425 expedida en Caldas, para que manifieste al despacho si hacen uso de los recursos que le confiere la Ley, quien manifiesta:

Estoy de acuerdo con la decisión y no hago uso de los recursos.

Toda vez, que el Señor CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°15.251.425 expedida en Caldas, no hizo de los recursos de reposición y en subsidio apelación que le confiere la ley, la presente decisión queda en firme el día de hoy dieciocho (18) de Abril de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron:

  
**YANETH RUBIELA YEPEZ CARO**  
Inspectora de Policía.

  
**CARLOS HERNANDO BERRIO SÁNCHEZ**  
C.C. N°15.251.425 expedida en Caldas.



